

BOLETÍN JURIDICO
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Año 2001 - No. 0002

Bogotá, septiembre de 2001

DECRETO 1402 DE 17 DE JULIO DE 2000 “

Por el cual se modifica el Decreto 101 de 2000, se modifica el Decreto 540 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

Mediante este Decreto se adiciona el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, en cuanto a que la Supertransporte tendrá conocimiento de los hechos desde el momento en que se haga efectiva la delegación, aunque estos hubieran ocurrido con anterioridad al plazo previsto en el párrafo del artículo 43 del Decreto 101, en lo que se refiere a hacer efectiva la delegación.

Asimismo señala que el Ministerio de Transporte deberá iniciar, confirmar y finalizar las investigaciones y

procedimientos e imponer las sanciones de los hechos de los cuales conoció de oficio o a través de terceros, antes de hacerse efectiva la delegación, para lo anterior dicha entidad contará con un término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1402. En este plazo se deberán finalizar y resolver en forma definitiva las Investigaciones y procedimientos a su cargo.



TRAMITE PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Teniendo en cuenta que el fin del boletín jurídico es dar a conocer de manera concisa todo lo relacionado con los aspectos legales de la Supertransporte y mejorar de esta forma los canales de información entre las distintas dependencias, a continuación se describe la documentación mínima, previa al tramite que se debe surtir para la elaboración de un contrato.

1. *Sin importar la naturaleza del contrato la dependencia solicitante debe enviar a la oficina Jurídica la solicitud de elaboración del mismo por escrito, con los siguientes datos:*
 - ❖ *Nombre del Contratista y documentos de identificación*
 - ❖ *Objeto del contrato*
 - ❖ *Obligaciones del contratista*
 - ❖ *Valor, plazo y lugar de ejecución del contrato*
 - ❖ *Interventor del contrato*
 - ❖ *Memorando del Jefe de la dependencia solicitante con el cual se justifique la necesidad del servicio.*
 - ❖ *Hoja de vida de los participantes en la contratación*
2. *Anexar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Una vez la Oficina Jurídica recibe completa esta información, se procede a la elaboración del contrato el cual se hace firmar por el contratista y por el señor Superintendente o el Secretario General según sea el caso; posteriormente es enviado al Grupo Financiero en donde se elabora el registro presupuestal de compromiso y se le entrega una copia al contratista para que anexe la respectiva póliza y realice el pago de publicación del contrato en la Imprenta Nacional. Con los documentos antes descritos se realiza la legalización del contrato para que a partir de esta fecha se inicie la ejecución del mismo.

Es importante resaltar el hecho que hasta tanto no se surta la legalización del contrato, no puede iniciarse su ejecución; ya que los pagos que se generen antes de este acto administrativo no quedan amparados con los recursos presupuestales del contrato.

(Mediante la resolución No. 1040 del 6 de agosto de 2001 se adoptó el manual para la contratación de servicios personales indirectos de la Supertransporte)

*LA CELERIDAD PARA LA LEGALIZACIÓN DE UN CONTRATO
DEPENDE DE LA AGILIDAD Y DILIGENCIA DEL AREA SOLICITANTE Y DEL CONTRATISTA.*

INTERVENTORÍAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA SUPERTRANSPORTE

Como quiera que el control de la ejecución de los contratos que suscribe la Superintendencia de Puertos y Transporte se hace a través de interventores o supervisores designados en los contratos para tal fin, se expidió la resolución No. 1042 del 9 de agosto de 2001, donde se establecieron las reglas generales para el ejercicio de dichas interventorias.

En la citada resolución se establece entre otras disposiciones las siguientes:

- ❖ La interventoría de los contratos que celebre la Superintendencia de Puertos y Transporte, será desempeñada directamente por funcionarios vinculados a la misma o por medio de personas naturales o jurídicas especializadas en esta materia a través de contratos celebrados para tal fin, los cuales actuarán en representación de esta Superintendencia.
- ❖ La dirección, control y coordinación, de las labores desempeñadas por los interventores estarán a cargo del Despacho del Superintendente, las Superintendencias Delegadas, Secretaría General y las Jefaturas de Oficina.
- ❖ Se establecen las funciones técnicas y administrativas que debe cumplir el interventor.
- ❖ Por último se señala, la responsabilidad en que incurrirán los interventores tanto externos como la de los servidores públicos, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño y perjuicio a la Superintendencia.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La oficina asesora jurídica coordina el Comité de Conciliación cuyas funciones se encuentran reglamentadas en la Resolución No. 0743 del 10 de octubre de 2000. Este equipo se encarga de adelantar el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. Está integrado por: - Superintendente de Puertos y Transporte, - Secretario General, - El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, - Un Superintendente delegado por el Superintendente de Puertos y Transporte de acuerdo con la temática a tratar en cada Comité y - el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Algunas de sus funciones son:

- Determinar la procedencia o Improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije

los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación

- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición;
- Definir criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Actualmente se encuentran en trámite las siguientes reclamaciones: Emtelco, Servientrega e Improtecto.



JURISDICCION COACTIVA: Es la facultad que tienen las entidades públicas del orden nacional de cobrar coactivamente los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la

Nación. La jurisdicción coactiva es un derecho subjetivo público y una obligación del Estado. En desarrollo de la gestión de cobro, se establecen dos etapas:

1. **ETAPA DE COBRO PERSUASIVO:** Procedimiento personalizado de cobro que mediante invitaciones telefónicas o escritas y entrevistas, pretende agilizar el pago de dineros

adeudados por concepto de créditos fiscales originados por la Entidad, evitando el desgaste administrativo y la dilación en la recuperación de los mismos.

2. ETAPA DE COBRO COACTIVO: Es la etapa de ejecución propiamente dicha, que se inicia

con el auto de mandamiento de pago.

En la Supertransporte el Grupo de Jurisdicción Coactiva se encuentra creado mediante Resolución No. 189 del 22 de febrero de 2.001, en cabeza de la Oficina Jurídica. La etapa persuasiva será agotada por

las Delegadas y Grupos Internos de Trabajo (Financiera, Disciplinario, etc.).

Desde el año 2.000 se inició el cobro persuasivo por parte de la Oficina Jurídica logrando el recaudo de cartera proveniente del año 1993.

MANEJO DE BIENES

El 23 de mayo del año en curso mediante la resolución No. 0605, se fijó el procedimiento para el manejo administrativo de los bienes de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Con este acto administrativo se busca dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación y depurar los activos de la Superintendencia, reducir costos de almacenamiento y contar con saldos patrimoniales actualizados.

Se definen y clasifican los bienes de la Supertransporte, se determina el trámite administrativo que se debe surtir para dar entrada o salida de un bien al almacén de la Entidad, igualmente desarrolla el tema de los inventarios definiéndolos y determinando sus clases.

Consagra igualmente los conceptos y alcance de la vida útil, mejoras, depreciación y métodos, amortización y métodos y ajustes por inflación de los bienes y establece la responsabilidad y responsables de los bienes de la Entidad. Finalmente describe el procedimiento para retirar un bien definitivamente de la Superintendencia y la comercialización o destrucción de los bienes una vez realizado este proceso.

En Secretaria General se podrá encontrar copia completa del mencionado acto administrativo, para las personas que se encuentren interesadas en consultarlo.

ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN

Ley 550 de 1999 “ Por medio de la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el

régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley 550 establece que los Acuerdos de Reestructuración podrán ser promovidos por solicitud escrita de los representantes legales del respectivo empresario o empresarios, o de uno o varios acreedores; o promovidos de oficio por la Superintendencia

que ejerza la vigilancia y control sobre el empresario; el Señor Superintendente de Puertos y Transporte delegó mediante resolución No. 0844 de 16 de julio de 2001 en la Oficina Asesora Jurídica el conocimiento y trámite de la Ley en mención, por consiguiente esta Oficina es la encargada de realizar el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas sobre la promoción de los acuerdos de

reestructuración, a fin de aceptar o rechazar las mismas. Como quiera que en las solicitudes que se presenten

deberán evaluarse aspectos jurídicos, económicos, financieros y contables, la Oficina Jurídica contará con el apoyo de la Oficina de Planeación, el Grupo Financiera y los Asesores de esta Superintendencia, para poder cumplir con la delegación.



PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO

La Oficina Asesora Jurídica proyectó el **Decreto Reglamentario por el cual se establece el procedimiento sancionatorio** para esta Superintendencia cuyo objetivo principal es señalar un **único** procedimiento sancionatorio para las tres superintendencias delegadas. Este proyecto fue revisado y concertado con los Superintendentes delegados, aprobado por el Superintendente de Puertos y Transporte y enviado al Ministerio de Transporte el 2 de agosto de 2001, para su revisión.

A continuación señalaremos los aspectos más importantes del proyecto citado, no sin antes resaltar que el mismo se encuentra a su disposición y puede ser consultado por cualquier funcionario interesado.

PRINCIPIOS: Deberá adelantarse una Investigación Administrativa bajo los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, gratuidad, cosa juzgada, impulso del proceso, interpretación de la ley, culpabilidad, favorabilidad e igualdad ante la ley.

SUJETOS: Se aplicará el procedimiento estipulado en el Decreto a todos los vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

COMPETENCIA: Podrán imponer sanciones como resultado de una Investigación, el Superintendente de Puertos y Transporte y sus tres delegados.

CONDUCTA: La transgresión por parte de los sujetos vigilados a las disposiciones jurídicas que rigen el sistema de tránsito, transporte y su infraestructura, así como el incumplimiento a las disposiciones contractuales; ya sea por acción u omisión, se constituyen como conductas susceptibles de ser sancionadas.

PROCEDIMIENTO: El Procedimiento se divide principalmente en cuatro etapas:

1. ETAPA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES: Tiene como finalidad establecer la ocurrencia de los hechos y la individualización e identificación de los infractores y autores del hecho investigado. *El término* será máximo de 2 meses.

2. ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN: Presentado el informe del funcionario comisionado sobre las diligencias preliminares, el Superintendente Delegado deberá determinar si debe o no abrirse investigación, el funcionario comisionado lo hará mediante acto motivado, igual trámite ocurrirá si decide archivar el expediente. *El término* será de seis (6) meses.

En las etapas anteriormente citadas podrán practicarse todas las pruebas necesarias para la aclaración de los hechos.

3. FORMULACIÓN DE LOS CARGOS: El Superintendente Delegado, evaluará el informe presentado por el funcionario comisionado sobre lo realizado en la etapa de investigación y si considera formulará cargos o en caso contrario ordenará el cierre de la investigación. El término de traslado a los presuntos infractores será de quince (15) días hábiles, si se solicitan pruebas o se deciden practicar de oficio, el término probatorio será de un (1) mes si se deben practicar en el territorio nacional o de dos (2) meses si deben practicarse en el exterior, prorrogables por un (1) mes más.

Terminada la etapa probatoria de los descargos y presentando el informe del funcionario comisionado, el Superintendente Delegado expedirá una resolución motivada que decida sobre la responsabilidad del investigado.

4. ETAPA DE LOS RECURSOS: La resolución antes citada, será susceptible de los recursos de ley, los cuales serán resueltos en primera instancia por el Superintendente delegado y en segunda instancia por el Superintendente de Puertos y Transporte.

SANCIONES: Serán: a) Amonestaciones o llamados de atención, b) multa y c) inmovilización de vehículos. En el evento de imponerse como sanción una multa, el proyecto señala los presupuestos que deben tenerse en cuenta para establecer el límite y tasación de la misma.

Es de anotar que el proyecto de decreto señala algunos eventos que pueden presentarse durante el procedimiento y la forma como deben resolverse.

Finalmente se aclara que luego de las discusiones que se adelanten en el Ministerio de Transporte, es posible que el

clausulado sea modificado, situación que se hará saber a los interesados una vez se cuente con la versión definitiva.

CONCEPTO EMITIDO POR LA OFICINA JURIDICA

CONSULTA.Cuál es la competencia y las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte frente al metro de Medellín?

CONCEPTO. El artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley señalará las funciones que el Presidente de la Republica puede delegar en ministros, superintendentes, gobernadores, y alcaldes, entre otros, a fin de definir las competencias en el ámbito nacional, departamental y municipal.

En este sentido la ley 489 de 1998 establece en el artículo 8 que: “ *el Gobierno debe ser cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar las disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponde a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación, igualmente, al interior de las entidades nacionales descentralizadas, el Gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones*”.

Habida cuenta lo anterior, y debido a que las entidades del Sistema Nacional del transporte, establecidas en la ley 105 de 1993 son sujetos objeto de vigilancia de ésta Superintendencia, se considera que las funciones de inspección, vigilancia y control que se deben ejercer sobre estas entidades **son respecto a la aplicación y cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte y las relacionadas con el desarrollo de la gestión de la infraestructura propia del sector transporte**, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 101 y artículo 13 numerales 5 y 8 del Decreto 1016, pues, de acuerdo con la ley 489 de 1998 la prestación del servicio le corresponde al municipio, y el control sobre dicha prestación a los departamentos. Por lo anterior, nuestra competencia se limita a verificar al cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte y su infraestructura, en éste caso particular la normatividad técnica sobre el metro de Medellín, en el evento que exista.

<p>Directora Ilva Restrepo Arias</p> <p>Colaboradoras Wanda Caycedo G. Junny Laserna B. Claudia Velásquez</p>
